

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.**

**ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, el aprovechamiento especial del dominio de uso público, derivado de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas.

**ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza, con o sin autorización.

**ARTICULO 4. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 6 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

**ARTICULO 6. CUOTAS.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde están instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA. PORTADAS.**

Por cada m<sup>2</sup> o fracción hasta 20 cms. de saliente, al año.

Categorías de las calles:

1ª: 1,71 euros; 2ª: 1,35 euros; 3ª: 1,14 euros; 4ª: 0,90 euros.

Cuando exceda de 20 cm. la Tarifa será recargada con el 50%.

## **TARIFA SEGUNDA. ESCAPARATES.**

Por cada m2 o fracción, al año.

1ª: 1,71 euros; 2ª: 1,35 euros; 3ª: 1,14 euros; 4ª: 0,90 euros.

## **TARIFA TERCERA. VITRINAS.**

Por cada m2 o fracción, con saliente o vuelo hasta 20 cm. al año.

1ª: 1,71 euros; 2ª: 1,35 euros; 3ª: 1,14 euros; 4ª: 0,90 euros.

Cuando exceda de 20 cm. la Tarifa será recargada en el 50 por 100.

## **ARTICULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1. El período impositivo coincide en todo caso con el año natural.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
  - a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.
  - b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

## **ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, así como de los elementos tributarios necesarios para la liquidación del tributo.

3. Los servicios técnicos municipales, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias las peticiones de licencias.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presenta baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación de la baja y determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. El abono de la Tasa se realizará una vez incluidos los sujetos pasivos en los padrones o matrículas fiscales, por años naturales, en los lugares y plazos establecidos por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

7. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión se confeccionará una liquidación prorrateada por trimestres naturales, notificándose al interesado para su ingreso en los plazos del Reglamento General de Recaudación como paso previo a la obtención de la licencia.

## **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Inspección de los Tributos.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Olvera, a octubre de 1.998.  
EL ALCALDE,

## **DILIGENCIA DE SECRETARÍA.-**

Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 1.998; entrando en vigor el día 1 de enero de 1.999.

EL SECRETARIO GRAL.,

*Aprobación para el ejercicio 1999 por Pleno de 11-11-98*

*Modificación para el ejercicio 2002 por Pleno de 24-10-01*

*Modificación para el ejercicio 2006 por Pleno de 05-11-05*

*Modificación para el ejercicio 2007 por Pleno de 07-11-06. (B.O.P. CADIZ N° 240 19/12/2006)*

*Modificación para el ejercicio 2008 por Pleno de 06-11-07. (B.O.P. CADIZ N° 243 19/12/2007)*

*Modificación para el ejercicio 2013 por Pleno de 30-10-12. (B.O.P. CADIZ N° 244 21/12/2012)*